

Gobierno Regional del Callao

Acuerdo de Consejo Regional N° 000031

Callao, 21 de abril del 2015

El Consejo del Gobierno Regional del Callao, en Sesión celebrada el 21 de abril del 2015, con el voto aprobatorio de los Consejeros Regionales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867; y, el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao.

VISTOS:

El Oficio N° 020-2015-ALC-MDLP de la Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de La Perla; el Informe Técnico N° 01-2015-GRC/GA-OGP-UBM, el Informe Técnico N° 06-2015-GRC/GA-OGP-UBM y el Informe N° 08-2015-GRC/GA-OGP-UBM del Jefe de la Unidad de Bienes Muebles de la Oficina de Gestión Patrimonial; el Informe N° 065-2015-GRC/GRGRI/OMP/CAR del Jefe de la Oficina de Maquinaria Pesada; Informe N° 292-2015-GRC/GA-OGP de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración; el Memorándum N° 344-2015-GRC/GA de la Gerencia de Administración; el Informe N° 952-2015-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, el Dictamen N° 019-2015-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales – Ley N° 29151, establece en su Artículo 9° que, *“los actos que ejecuten los gobiernos regionales, respecto de los bienes de su propiedad, se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (...)”*, esto en conformidad con el Artículo 5° de la referida ley que prescribe que el Sistema Nacional de Bienes Estatales, es el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan los bienes estatales, en los niveles de gobierno nacional, regional y local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente;

Que, el reglamento de la citada ley, contempla a la donación, materia del presente, como un acto de disposición, por el cual el Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, los Gobiernos Regionales, que han asumido las competencias y las demás entidades públicas, aprueban acciones que implican desplazamiento del dominio de los bienes estatales, conforme lo prescribe el literal c) del Artículo 4° de la Ley N° 29151;

Que, de conformidad con lo previsto por el numeral 2.1 del Artículo 2° de la Directiva N° 009-2002/SBN, que regula el “Procedimiento para la Donación de Bienes Muebles dados de Baja por las entidades públicas y para la aceptación de la donación de bienes muebles a favor del Estado” señala que: *“Por la donación, la entidad pública conviene en transferir gratuitamente la propiedad de un bien mueble dado de baja a favor de entidades públicas o privadas”*; en atención a ello, resultaría de aplicación para el caso de la solicitud de donación de bienes muebles la citada directiva, siendo necesario que previamente la entidad donante cuente con las resolución administrativa en la cual haya sido aprobada la baja del bien materia de donación, esto en estricto cumplimiento de la normatividad vigente;

Que, el artículo 65° de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga



atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o avocación, según lo previsto la mencionada Ley. En ese sentido, tratándose de la donación de bienes muebles a favor de otra entidad pública, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 55º y 66º del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, la Gerencia de Administración y la Oficina de Gestión Patrimonial resultan ser las unidades orgánicas competentes para evaluar y emitir los pronunciamientos correspondientes.

Que, resulta importante poner énfasis en lo dispuesto en el Artículo 34º del Reglamento de la Ley Nº 29151, que establece que *"todos los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes estatales deben estar sustentados por la entidad que los dispone mediante un Informe Técnico - Legal que analice el beneficio económico y social para el Estado (...)"*. Bajo este contexto, es menester indicar la importancia de que la unidad responsable del acto de disposición haga advertir sobre algunas deficiencias del mismo o por el contrario se pronuncie sobre la procedencia;

Que, mediante Oficio Nº 020-2015-ALC-MDLP, la Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de La Perla, a fin de mejorar los servicios públicos de su distrito, solicitó al Presidente Regional la donación del camión volquete de placa XQ-2334, marca Kenworth;

Que, al respecto, es preciso señalar que mediante Resolución Gerencial Nº 025-2015-GRC-GA, de fecha 23 de enero del 2015, teniendo en consideración lo expuesto en el Informe Técnico Nº 01-2015-GRC/GA-OGP-UBM, el Gerente de Administración aprobó la baja del camión volquete de placa XQ-2334, bajo la causal de obsolescencia técnica, encargándoseles a la Oficina de Contabilidad y a la Oficina de Gestión Patrimonial verificar el cumplimiento de dichos actos;

Que, mediante Resolución Gerencial Nº 138-2015-GRC-GA, de fecha 09 de abril del 2015 se aprobó la rectificación de la Resolución Gerencial Nº 025-2015-GRC-GA, de fecha 23 de enero del 2015;

Que, asimismo, el Jefe de la Oficina de Maquinaria Pesada, a través del Informe Nº 065-2015-GRC/GRGRI/OMP/CAR, afirmó que el precitado vehículo se encuentra disponible y en desuso, requiriendo de algunas reparaciones y mantenimientos para su óptima operatividad;

Que, el Jefe de la Unidad de Bienes Muebles de la Oficina de Gestión Patrimonial, mediante el Informe Nº 08-2015-GRC/GA-OGP-UBM, adjuntó el Informe Técnico Nº 06-2015-GRC/GA-OGP-UBM, a través del cual afirmó que el procedimiento de donación invocado cumple con lo establecido en la Resolución Nº 031-2002/SBN, que aprueba la Directiva Nº 009-2002/SBN – Procedimiento para la Donación de Bienes Muebles dados de baja por las entidades Públicas y para la aceptación de donaciones de bienes muebles a favor del Estado; en concordancia con lo desarrollado en el inciso k) del Artículo 10º del Reglamento de la Ley 29151. Así también, resulta conveniente señalar que la donación mencionada implica la disposición de bienes muebles de nuestra entidad a favor de la Municipalidad distrital de La Perla, en ese sentido, conforme a lo prescrito en el inciso i) del Artículo 15º de la Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es atribución del Consejo Regional autorizar la transferencia de bienes muebles, razón por lo cual solicitaron derivar los actuados a la Secretaría del Consejo Regional a fin de que se autorice la transferencia indicada. Documentación que es recogida por la Jefe (e) de la Oficina de Gestión Patrimonial y remitida a la Gerencia de Administración, a través del Informe de la referencia d).

Que, de acuerdo con el Informe Nº 952-2015-GRC/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente la transferencia, bajo la modalidad de donación del camión volquete de placa XQ-2334, marca Kenworth, a favor de la Municipalidad Distrital de La Perla, para el cumplimiento de los fines señalados en su requerimiento;

Que, por Dictamen N° 019-2015-GRC/CR-CA la Comisión de Administración Regional recomienda al Consejo Regional aprobar la Transferencia en la Modalidad de Donación del camión volquete de placa XQ-2334, marca Kenworth, descrito en el Informe Técnico N° 06-2015-GRC/GA-OGP-UBM, a favor de la Municipalidad Distrital de La Perla; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente;

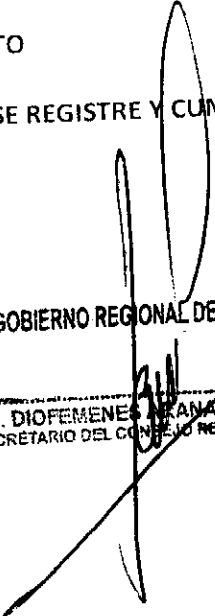
Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao; en uso de las facultades establecidas en el Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en virtud a los considerandos establecidos, por unanimidad:

SE ACUERDA:

1. Aprobar el Dictamen N° 019-2015-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional; en consecuencia, transfírase, en la Modalidad de Donación, el camión volquete de placa XQ-2334, marca Kenworth, descrito en el Informe Técnico N° 06-2015-GRC/GA-OGP-UBM, a favor de la Municipalidad Distrital de La Perla; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo del Consejo Regional.
2. Encargar a la Gerencia General Regional, a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración; el fiel cumplimiento del presente Acuerdo del Consejo Regional.
3. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO

MANDO SE REGISTRE Y CUMPLA


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ABOG. DIOFEMENES ARANA ARRIOLA
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DR. FELIX MORENO CABALLERO
PRESIDENTE